



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00093 00
Proceso	Ejecutivo acumulado al 05001 31 03 020 2023 00080 00
Demandante	J & A Group S.A.S.
Demandado	Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S.
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución en demanda principal y demanda de acumulación

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

En el asunto de que trata, J & A Group S.A.S. –NIT. 901.190.909-1, actuando a través de abogado, promovió demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S., correspondiendo su conocimiento a este Despacho bajo el radicado 05001310302020230008000.

Mediante auto del 17 de febrero de 2023, se profirió mandamiento de pago en el cuaderno principal del expediente radicado 05001310302020230008000, en los siguientes términos:

“i. Ciento Cuarenta y Dos Millones Novecientos Siete Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos M/L (\$ 142.907.861), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1996 -con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2022 y Código CUFE:3d6dfac7c62642d235e90db96fecdd2f5bf97a01de40794d4c5e8e8dbe2fd7c4377769efcb281a6f88b21f20c40585ef (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el

14 de diciembre de 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

ii. Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Catorce Pesos M/L (\$ 79.430.114)., por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1997 con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2022 y Código CUFE: b40820bfb4975f9a724889969b0b5ad0f81397f3d837a4f0e9f61ce6d34db52117c9392283f57c9b442c6e539ae82(aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **14 de diciembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

iii. Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Ochenta y Un Mil Veintisiete Pesos M/L (\$ 658.081.027), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 2035 con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2022 y Código CUFE: 106268012b9afa2b880659ee8362f3d31029fe833344d7ccfb1695526b0503ccc067c06a95b5cee21d1f37a04790c7e1 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **20 de diciembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.”

Posteriormente, en la fecha 14 de marzo de 2023 la sociedad ejecutante promueve demanda de acumulación en contra de la sociedad Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S., a fin de hacer valer las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta N° F1042, F1091, F1155, F1211, F1262, F1323, F1328, F1347, F1379, F1380, F1405, F1468, F1505, F1572, F1636 y F 1704 (aportadas con la demanda digital en formato PDF) solicitando se libere orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

“1. Tres Millones Novecientos Sesenta Mil Quinientos Setenta Pesos M/L (\$3.960.570), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1042 -con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021 y Código CUFE: babf31ea644175aa2984a224468d9ebe9e4ced161b7c23ea9a6ff2ded7ec0753c1120fdd7e3b737333bd99f7d64b8196 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **16 de diciembre de 2021**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

2. Catorce Millones Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Pesos M/L (\$14.228.300), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1091 -con fecha de vencimiento 05 de enero de 2022 y Código CUFE: 6762aadc601604d8f5dd225ea3650540fec5a5de07210e8d747c1cff9bd1150995bd6960b48f9c68b8597321db868c75 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **06 de enero de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

3. Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Noventa y Cuatro Pesos M/L (\$18.473.094), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1155 -con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2022 y Código CUFE: 0bd78a7487c600db0aab41e32b2e3b06cd53349fc635e2ed60b14ccdc4425ed123a83197c772f1885d1fff5dfcd4a999 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **02 de febrero de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

4. Cincuenta Millones Seiscientos Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos M/L (\$50.609.968), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1211 -con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2022 y Código CUFE: 9a1497b77dc02ed48d1c26a73bd82e045192f8f1fb80edcc7949cb27b062a6a58bff37beafec748e2ee8e23bee3d9146 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **04 de marzo de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

5. Cuarenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos M/L (\$46.241.952), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1262 -con fecha de vencimiento 01 de abril de 2022 y Código CUFE: f903736bfaca5c4caf9a0cec7bad88f2f723336b5b5a068f831444bff4c5f8e33f78602eb3d42f96d87a5fbfeee32eaa (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **02 de abril de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

6. Setenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciséis Pesos M/L (\$72.959.816), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1323 -con fecha de vencimiento 04 de mayo de 2022 y Código CUFE: 2cac9774a587f56ae1f5f027329fb246c52e43832f64f79e86604c43b1677074a547976519b1be7b365172c15c016e81 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **05 de mayo de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

7. Sesenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Treinta y Nueve Pesos M/L (\$62.785.039), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1328 -con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2022 y Código CUFE: 5c49a2244568aaf3868d79c2778eb0aba8cf099dcf0f9869f6fc1f9836c27dc694d1badbf729e0da01b288cb29b1dbe3 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **19 de mayo de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

8. Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Veintiocho Pesos M/L (\$52.481.128), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1347 -con fecha de vencimiento 01 de junio de 2022 y Código CUFE: d90df0f77d22c254caa96f296073d442a62baefc55981b43711afb25aa5e36b775c8b2a4baaa943fc42c5e0fccdafb48 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **02 de junio de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

9. Veintiún Millones Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Nueve Pesos M/L (\$21.197.809), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1379 -con fecha de vencimiento 21 de junio de 2022 y Código CUFE: 5280c5e814dbd7e67b0d86a9b5fa89a2e134d3a247d5a19cfc5ed3e6b4842d1885ada730d3326f2b7d99486b699006db (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **22 de junio de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

10. Treinta y Un Millones Ciento Trece Mil Seiscientos Quince Pesos M/L (\$31.113.615), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1380 -con fecha de vencimiento 01 de julio de 2022 y Código CUFE: 04f9d47da43a46a5874dc2590343660c0b070fd33d0eee560636ea78d2b7f89d2fcdcd007b1409d4177c6851d768933b (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **02 de julio de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

11. Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/L (\$35.967.554), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1405 -con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022 y Código CUFE: fac3bcb130f809d5b5d79c643a2860d997fcdd022cfaa91b8c3fc0bf916f1e62d081cbd111d361b0230bc301b3d0cf05 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **16 de julio de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

12. Ochenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Un Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/L (\$86.971.923), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1445 -con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022 y CUFE: fad9fd7c7303ba16a332234f3b90aef182e75b3517b3864758f634c878898179685414a53c1455f4e58ff4be9939f6c2 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **05 de agosto de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

13. Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos M/L (\$36.452.500), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1468 -con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2022 y CUFE: 33f54b840dc37726c623324586c82e126dea240d624a528b64e3d20fe453b73df4fccbc9bcf76e1da4d10a27ddda33bd (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **17 de agosto de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

14. Cuarenta y Un Millones Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Seis Pesos M/L (\$41.326.806), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1505 -con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2022 y CUFE: 2655a75276e8a8f2df9eaab395212eb0157094f1b80f48c9c4dcf404cb7b114dc c856cae9855fe8438b220a5d6d28f0f (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **02 de septiembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

15. Nueve Millones Setecientos Veintisiete Mil Dieciséis Pesos M/L (\$9.727.016), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1572 -con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2022 y CUFE: 81ecdf97c1cf3495a19ee640c03008ba09ac834108033823f065e451d8cbf9562 fdecdb5acd3ef7fe494667fedb4ef5f (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **17 de septiembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

16. Veintitrés Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Trece Pesos M/L (\$23.735.713), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1636 -con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2022 y CUFE: 22216e3142c1a3cdcf0b4b4f8d48e234b6e3a71d30ee70c7cdc46553b712a477 56dc1a1a0ea13dafec5c6f4dbdf7bed9 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **30 de septiembre de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

17. Veintiséis Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos M/L (\$26.899.387), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. F 1636 -con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2022 y CUFE: 7208ca52da4c211a93b1d648a8f89786e040836e580f6cd6b80cf5ebf5136ffebf 3c47890b261a3274375e9a61b70ec8 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el

14 de octubre de 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.”

Por reunir la solicitud de acumulación los requisitos formales, el Juzgado mediante proveído del 15 de marzo de 2023, admitió la demanda de acumulación impetrada por J & A Group S.A.S. –NIT. 901.190.909-1 y en contra de la sociedad Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S. – NIT. 901.370.091-5, bajo el radicado 050013103020230009300, ordenando que dicho trámite fuera acumulado a la demanda primigenia radicada radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00. En la misma providencia, se libró orden de apremio en favor de la ejecutante conforme fue solicitado y se dispuso notificar a la sociedad ejecutada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o, por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En la demanda de acumulación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordenó suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparecieran a hacerlos valer mediante demandas de acumulación; emplazamiento que se surtió de conformidad con lo indicado en el artículo 463 del Código General del Proceso.

La sociedad pretendida se tuvo notificada de los mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación de conformidad con lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213-2022 desde el día 27 de julio de 2023, según consta autos proferidos el 04 de agosto de 2023 al interior de ambos trámites-visibles en el archivo PDF 11 –cuaderno principal del expediente digital radicado 050013103020230008000 y en el archivo PDF 07 cuaderno principal del expediente digital radicado 050013103020230009300, respectivamente.

La sociedad ejecutada en el término de ley, no propuso en su defensa excepciones de fondo o previas que deban ser consideradas.

Cumplidos los requisitos de ley, se impone ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago proferidos tanta en la demanda principal como en la acumulación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada.

El artículo 625 del C. de Comercio establece que *“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor...”*

Valga la anterior transcripción para señalar que los documentos presentados como sustento de la ejecución consistentes en facturas electrónicas de venta, reúnen los requisitos esenciales establecidos por los artículos 621 y 774 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio); 617 del Estatuto Tributario y los requisitos genéricos rezados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, lo cual impone concluir que son eficaces para iniciar la acción cambiaria e idóneos para la ejecución impetrada, por incorporar obligaciones claras, expresas y exigibles, como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, para los títulos valores.

Como quiera que los referidos documentos no fueron objeto de tacha por parte de la sociedad ejecutado, quien no se opuso a las pretensiones, ni efectuó el pago de la obligación incorporada en los títulos valores arrimados como base de recaudo, deviene procedente ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas demandadas, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera para cada período, hasta la solución de la obligación.

Aunado, ha de significarse que no se evidencian vicios en el procedimiento que puedan invalidar lo actuado y que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos. En efecto, concurren en el proceso los requisitos de: 1) competencia del Juez, por ser proceso de mayor cuantía. 2) demanda en forma, por cumplir lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 463 del mismo estatuto procesal 3) Capacidad de las partes. 4) Legitimación en la causa, ambas partes tienen participación directa en la creación de los títulos, que se aportan como base de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **J & A Group S.A.S. –NIT. 901.190.909-1** y en contra de la sociedad **Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S. –NIT. 901.370.091-5**, en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago proferido el 17 de febrero de 2023 dentro de la demanda principal -radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00¹ y en el mandamiento de pago

¹ Cfr. Archivo PDF 05 cuaderno principal expediente digital radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00.

dictado el 15 de maro de 2023 al interior de la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00093 00²

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados a la sociedad **Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S. –NIT. 901.370.091-5**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar bien dentro de la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00 o bien dentro de la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00093 00.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/L (\$45´000.000,00).

Cuarto: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago dictado al interior de la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00 o del mandamiento de pago proferido dentro de la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00093 00

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas tanto en la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00 como en la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00093 00.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² Cfr. Archivo PDF 02 cuaderno principal expediente digital radicado 05001 31 03 020 2023 00093 00.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0ec580873dfaf43d83541d9a0fe5ad2c4df5e5dd18d3a68b9286229248df21**

Documento generado en 01/09/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>